

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 164-06

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LA FRECUENCIA 89.1 MHZ FM, EN EL MUNICIPIO DE CABRERA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR MARCOS FERMIN A FAVOR DE LA SOCIEDAD VIER BURGOS, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la solicitud de autorización de traspaso para el uso de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, presentada por la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., ante el INDOTEL en fecha 10 de agosto de 2005.

Antecedentes.-

1. En fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., solicitó ante el INDOTEL “la autorización para el traspaso a su nombre del derecho al uso de la frecuencia 89.1 MHz FM, en el Municipio de Cabrera, Provincia Maria Trinidad Sánchez, contenidos en el Oficio No. DGT-0679, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha catorce (14) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) correspondiente al señor MARCOS FERMIN”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Mediante comunicaciones marcadas con los números 057156 y 058202, de fechas seis (6) del mes de octubre y veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), respectivamente, el INDOTEL informó a la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., las informaciones y documentos que debían completar para su solicitud de traspaso;
3. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil seis (2006) fue remitida a la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., la comunicación marcada con el número 065144, firmada por el Director Ejecutivo del INDOTEL, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención del traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez, solicitada y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. Como parte del proceso correspondiente, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil seis (2006) la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., publicó en la página siete (7) del periódico “El Caribe”, el extracto referido previamente, en el que se

hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al INDOTEL una autorización de transferencia para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez, a favor de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización de traspaso requerida por la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia de los derechos asociados a una licencia para el uso de la frecuencia 89.1 MHz FM, en el municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez, entre el actual licenciataria, el señor MARCOS FERMIN y la propuesta adquiriente, la sociedad VIER BURGOS, C. POR A.;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., solicitó ante el INDOTEL “la autorización para el traspaso a su nombre del derecho al uso de la frecuencia 89.1 MHz FM, en el municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez, contenidos en el Oficio No. DGT-0679, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha catorce (14) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) correspondiente al señor MARCOS FERMIN”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia,

Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del INDOTEL, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el señor MARCOS FERMIN y la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., depositaron en el INDOTEL, junto con su instancia, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil seis (2006) y notificada en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del INDOTEL, notificó a los señores Criseyda Vier Burgos y Francisco Frias Morel, la comunicación marcada con el número 065144, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al INDOTEL, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Cabrera correspondiente de al señor Marcos Fermín a favor de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil seis (2006) la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., publicó en la página siete (7) del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al INDOTEL sus

observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por VIER BURGOS, C. POR A., tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que el señor MARCOS FERMIN es licenciatario de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez, para operar el Servicio de Difusión Sonora en FM;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., en la instancia presentada ante el INDOTEL, el señor MARCOS FERMIN transferiría a la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., sus derechos sobre la frecuencia 89.1 MHz, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del INDOTEL otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad VIER BURGOS, C. POR A. ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del INDOTEL para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el INDOTEL en las concesiones y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el INDOTEL, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad VIER BURGOS, C. POR A.;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que el señor MARCOS FERMIN transfiera los derechos de explotación de la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez, contenidos en el Oficio No. DGT-0679 de fecha catorce (14) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) a favor de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A.;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para que el señor MARCOS FERMIN transfiera a favor de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., los derechos de explotación de la frecuencia 89.1 MHz, en la página siete (7) de la sección "Oportunidades" del periódico "El Caribe", correspondiente al día veintiocho (28) del mes de julio del presente año dos mil seis (2006);

VISTOS: Los informes internos correspondientes y las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A., de los derechos contenidos en el Oficio No. DGT-0679, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha catorce (14) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que autoriza la explotación del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, a través de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad VIER BURGOS, C. POR A. y el señor MARCOS FERMIN, deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso del Oficio de asignación No. DGT-0679, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 14 de mayo de 1998, debiendo notificar al INDOTEL de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A. el traspaso de los derechos contenidos en el Oficio previamente descrito en esta Resolución, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

CUARTO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad VIER BURGOS, C. POR A.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad VIER BURGOS, C. POR A. y al señor MARCOS FERMIN, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo